

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Junio 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 10 de Enero de 1899, dictada por el Ministerio de Fomento, se autorizó á D. Narciso Trayter para que procediera á desecar la laguna Estany Robert, sita en el término municipal de Riumors, provincia de Gerona, y que había sido declarada insalubre por Real orden de 30 de Noviembre de 1898:

Que cuando estaba Trayter realizando los oportunos trabajos, D. Manuel Torrabadella y Garrigolas acudió al Juzgado de primera instancia de Figueras en escrito fechado el 26 de Mayo de 1899, en el que manifestaba que era propietario de dos fincas, sitas en el término municipal de Riumors, una denominada Estany Robert, por

inundarse á veces por la parte de Poniente con las aguas procedentes de la laguna Estany Robert, constituida por aguas que tienen el carácter de privadas, y otra el campo Salladors, limitado por uno de sus lados por la acequia de desagüe de la mencionada laguna; que en el Boletín oficial de la provincia de 15 de Febrero de 1899 se insertó una Real orden de 10 de Enero del mismo año, dictada por el Ministerio de Fomento, por la que se concedía á D. Narciso Trayter autorización, bajo ciertas condiciones, para desecar la laguna Estany Robert, á causa de su insalubridad; que la cuarta de las condiciones impuestas á Trayter era la de que la concesión se entendía hecha salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceras personas; que sin haberse hecho al demandante notificación alguna por lo que á la mencionada concesión respecta, D. Narciso Trayter mandó abrir en la acequia que limita el campo de Salladors un hoyo del que extrajo tierra que arrojó sobre el expresado campo, y en la finca Estany Robert habían sido removidos y transportados algunos mojoneros que la limitaban, y transformando en zanja de algunos metros de profundidad el camino que conduce á dicha finca; que por tales hechos creía procedentes los interdictos de recobrar y retener la posesión, y que, por consiguiente, suplicaba al Juzgado tuviera por presentada la oportuna demanda contra D. Narciso Trayter, pidiendo asimismo se condenara á éste en costas y se obligara á indemnizar los daños y perjuicios que había causado al demandante:

Que admitida la demanda, y estando el Juez practicando las oportunas diligencias, y antes de que dictará resolución, fué requerido de inhibi-

ción por el Gobernador civil de la provincia de Gerona, á instancia de D. Narciso Trayter, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que Trayter se hallaba autorizado por Real orden de 10 Enero de 1899, para desecar la laguna Estany Robert, y que por lo tanto, conforme á lo dispuesto en el art. 252 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el art. 89 de la ley Municipal vigente, no puede admitirse interdicto alguno contra dicha Real orden; que esta doctrina se halla confirmada en repetidos Reales decretos y singularmente en el de 19 de Enero de 1882; citaba también el Gobernador en su requerimiento el art. 65 de la vigente ley de Aguas y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto, en el que se declaraba incompetente para conocer de los hechos realizados por Trayter en la finca Estany Robert, pues por tales hechos no procedía interponer el interdicto de retener la posesión, procediendo tan sólo que el actor, fundado en títulos civiles, entable el oportuno juicio de propiedad; pero sostenía su competencia para conocer en los realizados por el concesionario en el campo Salladors, y por los que procedía el interdicto de recobrar la posesión, alegando: que en tesis general corresponde á la Administración conceder los aprovechamientos de aguas, resolviendo definitivamente todas las cuestiones que se susciten con tal motivo; así que, en general, contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no deben admitirse interdictos por los Tribunales de justicia, salvo cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en la ley de Aguas no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización; que estando autorizado D. Narciso Trayter por Real orden de 10 de Enero de 1899 para profundizar y ensanchar la antigua acequia de desagüe de la laguna Estany Robert, los actos realizados por el concesionario excavando ó profundizando la acequia (que parece ser el camino objeto del interdicto de retener la posesión), así como la alteración de los hitos ó mojones, son hechos que están íntimamente relacionados con la concesión administrativa, son cuestiones que caen bajo la esfera administrativa, no pudiendo, por tanto, ser objeto del interdicto de retener la posesión, procediendo tan sólo que el actor, fundado en títulos civiles, entable el oportuno juicio de propiedad; que en cambio era procedente el interdicto de recobrar la posesión, pues los hechos realizados por el concesionario en el campo Salladors, depositando en dicho campo, de la propiedad del actor, tierras extraídas de la acequia, constituyen una perturbación del estado posesorio en que se encontraba Torrabadella; que tal interdicto en modo alguno contraría la Real orden de 10 de Enero de 1899, supuesto que ésta autorizaba al concesionario para ocupar la finca Salladors, y aun cuando le hubiese autorizado, en modo alguno podría D. Narciso Trayter realizar tal ocupación sin cumplir previamente los trámites señalados por la ley de Expropiación forzosa vigente, ya que en la desecación de lagunas y terrenos pantanosos son de aplicar las disposiciones contenidas en dicha

ley y en la de Obras públicas; citaba también el Juez los artículos 10 de la Constitución del Estado, 349 del Código civil, 4.º y 55 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 67, 248, 252 y 253 de la ley de Aguas vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

«Visto el art. 349 del Código civil, que dispone: que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, *previa siempre la correspondiente indemnización*. Si no precediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que ordena que no podrá tener efecto la expropiación sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar, tercero, jusciprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; y cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede»:

Visto el art. 4.º de la misma ley, que determina que «todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces le amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Visto el art. 252 de la ley de Aguas, vigente, que declara «que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; únicamente podrán éstos conocer, á instancia de partes, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiera precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión interpuesta por D. Manuel Torrabadella contra D. Narciso Trayter, con motivo de las obras que éste efectuaba para desecar la laguna Estany Robert.

2.º Que habiéndose declarado la Autoridad judicial por auto firme incompetente para conocer de los hechos en que D. Manuel Torrabadella fundaba el interdicto de retener, la cuestión queda limitada á determinar qué Autoridad es competente para entender en los hechos realizados por D. Narciso Trayter en el campo Salladors, de la pertenencia del primero:

3.º Que no habiendo indemnizado el concesionario á D. Manuel Torrabadella, es evidente que no debió ocupar la finca Salladors, de la propiedad del demandante:

4.º Que, por tanto, y á tenor de las disposiciones antes citadas, procede el interdicto á recobrar la posesión.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 31 Mayo 1900).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en sus dobles cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Concejales del Ayuntamiento de Pancorbo, de los señores Busto, Landa, España y López, decretada por V. S. en 10 de Abril del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Mayo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Sres. Busto, Landa, España y López en sus dobles cargos de Alcalde, Tenientes de Alcalde, Síndico y Concejales respectivamente, y en el de Concejales de los señores Campo y Aguilar, del Ayuntamiento de Pancorbo, que ha sido decretada en 10 de Abril pasado por el Gobernador civil de Burgos.

De los antecedentes resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo expresado; de la misma, entre otros particulares, aparece: que el Alcalde, en Octubre último, vendió en 750 pesetas tres vacas de las que poseía el Ayuntamiento, sin previo acuerdo de éste, si bien más tarde dió cuenta á la Corporación, la cual aprobó la venta; que en los presupuestos ordinarios y extraordinarios se consigna para funciones y festejos 1.300 pesetas, y resulta que se han gastado 1.892'45 pesetas; que en sesión de 30 de Julio último acordó el Ayuntamiento aumentar en una peseta el sueldo que disfrutaba el auxiliar de Secretaría, consignándose que hasta tanto se aprobara el presupuesto extraordinario se pagaría con cargo al capítulo de imprentos; que del libro de cuentas de consumos de Hospitales aparece que hay de existencias, por el de «Gómez», 2.798 pesetas 62 céntimos, y por el de «San Sebastián» 1.245'75 pesetas y reclamadas al Alcalde, como patrono, la presentación de las referidas cantidades, lo hizo por cuenta de aquéllas, de los títulos de Deuda amortizable del 4 por 100, de capital de 2.500 pesetas nominales; que al darse cuenta en 10 de Diciembre último de que el mismo se había dado posesión al auxiliar de la Secretaría Sr. Alonso, propuesto por el Ministerio de la Guerra, se acordó suprimir la referida plaza, volviéndose á crear posteriormente, nombrando para ella al que la desempeñaba, y que había cesado al dar posesión al propuesto por Gue-

rra; que en el mes de Noviembre, el auxiliar de Secretaría Sr. Cid y el guarda Valderrama, percibieron haberes por dos conceptos y por servicios prestados en los mismos días dentro y fuera de la localidad; y que en 4 de Febrero último, el Ayuntamiento acordó que el Alcalde nombrara un zagal para la custodia del ganado bravo de la Corporación, por determinado tiempo y jornal, sin haber partida en el presupuesto, y con cargo al capítulo de imprevistos ó de funciones.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones desvirtuaran, á juicio de la Sección, los cargos formulados.

El Gobernador de Burgos, en vista del expediente, y por providencia fecha 10 de Abril pasado, acordó suspender en sus dobles cargos de Alcalde y Concejales á D. Julián Busto; de Tenientes de Alcalde, Síndicos y Concejales respectivamente, á D. Cristóbal de Landa, D. Melquiades España y D. Melitón López, y de Concejales, á D. Cándido Campo y D. Hermógenes Aguilar.

La Subsecretaría de ese Ministerio informó que antes de resolver en definitiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal, procedía remitir el expediente á informe de la Sección:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados, no sólo revisten gravedad y demuestran se halla abandonada la Administración municipal de Pancorbo, sino que algunos pueden revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito:

Considerando que de tales faltas son responsables el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento que han sido suspendidos;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Picazo, decretada por V. S. en 10 de Abril de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Mayo del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Picazo, provincia de Cuenca, resultando de los antecedentes emitidos:

Que á consecuencia de las denuncias formuladas contra el expresado Ayuntamiento, el Gobernador de la provincia, previamente autorizado por el Ministerio, designó un Delegado de su Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección para depurar la exactitud de los hechos denunciados,

acreditándose por las diligencias practicadas, entre otros varios, los siguientes cargos:

Que no ha querido exhibir ninguno de los libros que tiene la obligación de llevar, ni ha podido comprobarse las existencias que hubiera en Caja por negarse á entregar los libros y las llaves; que se han verificado obras que ascienden á más de 1.500 pesetas, sin las formalidades de subasta; que no se forman ni remiten al Gobierno civil los extractos trimestrales, ni se acuerda la distribución mensual de fondos; que figurando en los presupuestos de 1896-97 como deudor de 4.011 pesetas á los fondos municipales un hermano del actual Alcalde, en el presupuesto siguiente se da de baja dicha suma, diciendo se consignó por un error siendo que, según por las certificaciones que se acompañan, la expresada deuda subsiste todavía, así como otras muchas que no se hacen efectivas; y por último, que como consecuencia de la mala administración que se observa en el Ayuntamiento, éste debe por diversos conceptos más de 55.000 pesetas.

En vista del resultado de la información y de que los descargos prestados no desvirtuaban los hechos denunciados, el Delegado propuso se suspendiese al Alcalde y Concejales que componían la Corporación municipal de Picazo, y el Gobernador, de acuerdo con dicha propuesta, acordó la suspensión, remitiendo los antecedentes al Ministerio para la resolución definitiva, pero antes de resolver se ha pasado el asunto á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, considerando que los hechos denunciados revelan un completo abandono de las funciones encomendadas al Ayuntamiento y una lamentable infracción de las prescripciones consignadas en la vigente ley Municipal, con daño y perjuicio evidente de los intereses locales de dicho Municipio:

Considerando que de tales informes y abandono aparecen responsables los individuos que componen la mencionada Corporación municipal, y que, por tanto, está justificada la resolución adoptada por el Gobernador de la provincia; y

Considerando que varios de los cargos comprobados en la instrucción del expediente, por su gravedad y naturaleza, pudieran revestir caracteres de delito;

La Sección, vistos los artículos 180 y siguientes de la vigente ley municipal, es de dictamen que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Picazo acordada por el Gobernador de Cuenca, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Cuenca.

(Gaceta 26 Mayo 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Director Jefe del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia en esta capital, con fecha 1.º del actual, me participa, que el demente Angel M. Muñoz del Castillo, natural de Madrid, de 36 años de edad, se ha fugado de aquel Manicomio; sus señas son: bajo de estatura, traje negro, bigote y barba poblada y muy rubio, gasta lentes y usa botas muy grandes.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 4 de Junio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Hallándose vacante la plaza de Cajista de la Imprenta del Hospicio provincial, dotada con el sueldo anual de 1.277'50 pesetas, esta Corporación ha acordado proveerla abriendo concurso público por término de 15 días, que finará el 23 de los corrientes, á la una de la tarde.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Diputación durante las horas de despacho, y sufrirán un examen de aptitud ante el Tribunal designado al efecto.

Zaragoza 2 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario interino, Manuel Lascorz.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión del día 12 de Febrero de 1900.

En Zaragoza, á 12 de Febrero de 1900, siendo las cuatro y media de la tarde, hora señalada en la cédula de convocatoria, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial, para celebrar la sesión de este día, los Sres. don Eduardo Cañizares, Gobernador civil de la provincia; D. Antonio Hernández Fajerués, Rector de este distrito universitario, y los Sres. D. Pedro Tiestos, Director del Instituto provincial; D. José Segundo Fernández, de la Escuela Normal de Maestros; D. Florencio Jardiel, Canónigo; D. Enrique Pérez Bozal, Diputado, y D. Arturo Guillén; y abierta la sesión por el Sr. Gobernador como

Presidente, se leyó el acta del día 10 de Enero último, que fué aprobada.

Inmediatamente se dió cuenta de los asuntos que á continuación se expresan:

Dirección general de Instrucción pública.—La Junta quedó enterada de haber sido jubiladas las Maestras de Alfamén y Bijuesca D.^a María Petra Fernández y D.^a Manuela Bueno Carrera; asimismo de una comunicación por la que se desestima la instancia de D. Manuel Fructuoto Benito, Maestro de Aguarón, solicitando una Escuela fuera de concurso.

Junta central de derechos pasivos.—Igualmente se enteró de haberse concedido el abono de haberes devengados á su fallecimiento por los Maestros jubilados D. Santiago Guerrero y D. Filomeno Pabón, á sus respectivas herederas D.^a Salvadora Guerrero y D.^a Filomena Garcés y de otras dos comunicaciones de la misma Junta, reclamando antecedentes de D.^a Pabla Dueso, viuda del Maestro que fué de Aguilón, y de D. Pedro Gracianeta, Maestro jubilado de Garrapinillos.

Rectorado.—También quedó enterada de haberse aprobado por el Sr. Rector la permuta que tenían solicitada los Maestros de Longares y Murillo de Gállego, D. Joaquín Cirujeda y D. Marcelino J. Garroy; de haber concedido el primer período de observación á la Maestra de Herrera D.^a Juliana Inchauspe; de la concesión de prórroga para tomar posesión de su Escuela á la Maestra electa de Tarazona D.^a Florentina Martínez; de otra del mismo Centro trasladando una orden de la Dirección general de Instrucción pública por la que se comunica no ser necesario estar en posesión del título profesional para solicitar en los concursos de Escuelas de primera enseñanza; de otra desestimando la instancia de D. Pablo del Carmen sobre certificación de hoja de servicios; de otra comunicación del Sr. Rector, pidiendo una relación de las Escuelas pendientes de provisión como resultas de los concursos hechos por el Rectorado y de otra referente al nombramiento de D.^a Dolores Montón para la Escuela de Purroy, como resultado de no haber participado su posesión, ni la Maestra anteriormente nombrada D.^a Purificación Casaus ni la Junta local de primera enseñanza de dicho pueblo, según se ha notificado á dicho Centro rectoral; se enteró de haber sido nombrados por el Sr. Rector Maestros interinos de la Escuela de niños de Herrera, D. Florentino Martínez; de Artieda, D. Manuel Andrés; de Alcalá de Moncayo, D. Ramón Ledesma; de San Martín de Moncayo, D. Martín Magallón; de Alforque, D. Eusebio García; de Quinto, D. Alfonso Calavia; de Cerveruela, D. Gregorio Gorza; de Rueda de Jalón, D. Hilarión Martínez; de Oseja, D. Santiago Garroy; de Biel, D. Francisco Abad; de Bijuesca, don Raimundo Alonso; de Fuentes de Jiloca, D. Francisco Lázaro; de Torres de Berrellén, D. Pablo del Carmen; de la de niñas de Aguarón, D.^a Francisca Garros, sustituta; de Moyuela, D.^a Melchora Sangüesa; de Codo, D.^a María López, y de párvulos de Quinto (auxiliaría), D.^a Gregoria Zuzuarregui; de Ejea (auxiliaría), la misma D.^a Gregoria Zuzuarregui, y de Pina de Ebro, D.^a Lucía Alzola. Por último se enteró de una Real orden de la Dirección

general transcrita por el Rectorado, por la cual se dispone que el Ayuntamiento de Zaragoza cree dos ó tres Escuelas más de cada sexo de las que viene sosteniendo, y otra orden del mismo Centro directivo pidiendo una relación de los Maestros de ambos sexos nombrados para Escuelas de este distrito universitario, en virtud de los concursos anunciados por la Dirección durante los años 1895 á 1899, ambos inclusive.

Acuerdos.—La Junta acordó, en vista de la instancia presentada por D. Vicente Domenech, Maestro de Alfamén, sobre reclamación de haberes como Maestro de dicho pueblo, estar para su resolución á las resultas del expediente formado contra el mismo; ordenar al Maestro que fué de Alpartir D. Juan Meseguer, devuelva al Ayuntamiento de dicho pueblo las cantidades que en concepto de alquileres de casa tiene percibidas indebidamente; igualmente se acordó, enterada la Junta de las diligencias practicadas con motivo de la licencia solicitada por la Maestra de Aguarón D.^a Encarnación Cuzcurita, para cursar el grado de Normal, después de minucioso examen de todos los antecedentes.

1.^o Informar favorablemente al Rectorado la solicitud de licencia que hizo oportunamente por los trámites reglamentarios y conforme al derecho que le conceden las disposiciones vigentes; y

2.^o Sobreseer en las diligencias practicadas con este motivo, en virtud de que no es responsable dicha Maestra de haberse visto obligada á abandonar la enseñanza; desestimar la petición de los Ayuntamientos de Sofuentes y Oseja para que se provean sus Escuelas en el actual concurso, la del primero en Maestro y la del segundo en Maestra, por haber acudido fuera del tiempo reglamentario; conceder la licencia que por enfermedad tiene solicitada D.^a Andrea Bernardo, Maestra de Zaragoza sin perjuicio de ordenar á la Junta local de primera enseñanza forme el oportuno expediente en averiguación de con qué autorización se encuentra desde hace algún tiempo ausente de la Escuela; igualmente fueron concedidas las licencias que tienen solicitadas á los Maestros de Calatayud y Farlete D. Juan José Osés y D.^a Julia Pilar Más; informar favorablemente la instancia y expediente del Ayuntamiento de Erla para que se declare al Maestro D. Lope Rodríguez en el primer período de observación, é igualmente se informe respecto de la Maestra de Salvatierra, para que sea declarada en el segundo período de observación; asimismo acordó informar de conformidad con la inspección en vista de la comunicación del Sr. Cura párroco del pueblo del Samper del Salz contra el Maestro D. Fulgencio Luesma, que se dé traslado al Ayuntamiento de dicha comunicación, á fin de que aperciba al Maestro con formación de expediente si dá lugar á nuevas quejas; obligar al Alcalde de Acedred envíe una certificación del día en que cesó la Maestra que fué de dicho pueblo D.^a María Delgado; por último acordó anunciar la vacante de habilitado de los Maestros del partido de Borja y el de Zaragoza por haber renunciado tal cargo D. Tomás Enciso.

La Junta quedó enterada de una comunicación

del Sr. Inspector de Escuelas de la provincia, en la que participa su salida á la visita ordinaria correspondiente al año escolar de 1899 á 1900.

Poseiones.—Se enteró asimismo de haber tomado posesión en propiedad de sus respectivas Escuelas los Maestros siguientes: de Pina de Ebro, D. Jaime Casasús; de Azuara, D. Felipe Zaro; de Torrijo, D. Juan José Lorente; de Murillo de Gállego, D. Joaquín Cirujeda; de Longares, D. Marcelino Garray; de Casa Blanca (Zaragoza), D. Emilio Moreno; de la de la plaza de San Antonio Abad, (Zaragoza), D. Juan Moreno Soler; de la de Alfocea (Zaragoza), D. Francisco Delgado; de la de Movera (Zaragoza), D. Victoriano Santín; de la de niñas de Tarazona, D.^a Florentina Martínez, de la de Añón, D.^a Encarnación Ruiz; de la de Santa Isabel (Zaragoza), D.^a Evarista Juarrero; y de la de Movera, D.^a María Asunción Fatás. Interinamente de las de niños de Rueda de Jalón, D. Hilarion Martínez; de la de Anento, D. Alberto Bello; de la de Torres de Berrellén, D. Pablo del Carmen; de la de Fuentes de Jiloca, D. Francisco Lázaro; de la de Bijuesca, D. Raimundo Alonso Gea; de la de Quinto, don Alfonso Calabria; de la de Herrera, D. Florentino Martínez; de la de Biel, D. Francisco Abad; de la de Oseja, D. Santiago Garray; de la de la plaza de San Antonio Abad (Zaragoza), D. Francisco Condón; y el mismo de la del Sepulero (Zaragoza); de las de párvulos de Pina de Ebro, D.^a Lucia Alcolea; y de niñas de Moyuela, D.^a Melchora Sangüesa; de la de Aguarón (sustituta), D.^a Francisca Garros; y de la de párvulos de Ejea, D.^a María Zuzuarregui. Y provisionalmente de la de Codos, D. Sebastián Arenaz; de la de Erla, D. Manuel Infante; de la de Santed, D. Andrés Gracia; de la de niñas de Used, D.^a Leonor Hernández; de la de Navardún, D.^a Dolores Jiménez; y de la de párvulos de Ejea, D.^a Dámasa Jubero.

Ceses.—Finalmente se enteró de haber cesado en sus cargos los maestros propietarios de las Escuelas de Cabañas, D. José Azorín; de la de Herrera, D. Victoriau Santín; de la de Quinto, don Bernardo Llera; de la de niñas de Moyuela, doña Blasa Aranda, y de la de párvulos de Ejea, doña Concepción Benavides.

Y no habiendo más asunto de que tratar se levantó la sesión, firmando el Presidente conmigo el Secretario de que certifico.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—El Secretario, Nicolás Tello.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 52 del Reglamento de provisión de Escuelas de 7 de Septiembre último, esta Junta, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó los nombramientos de Maestros para las Escuelas que fueron objeto del Concurso único convocado en el mes de Enero próximo pasado, teniendo para ello en cuenta las propuestas remitidas por las Juntas locales en la primera quincena del pasado mes de Abril. Los referidos nombramientos son los siguientes:

NOMBRES DE LOS MAESTROS

PUEBLOS

D. Luis Saiz y López.....	Petilla de Aragón.
Mannel Bezares.....	Pitero (auxiliaria).
Fernando Arrese.....	Corella (auxiliaria).
Victorio Aguinaga Cabodevilla..	Echalar.
Pedro Pérez Redondo.....	Ezcurrea.
Demetrio Ruiz de Azúa.....	Vidangos.
Engenio Zueco Sánchez.....	Ablitas (auxiliaria).
Dionisio Arriola Pedroarena...	Villanueva de Aezcoa.
Manuel Yabar Arcaya.....	Lizárraga de Ergoyena
Rufino López de Goicoechea....	Galdeano.
Pedro Yabar Villareal.....	Erroz Izurdiaga.
Lorenzo García Urmeneta.....	Unzué.
Tomás Belzunegui Olagasarre..	Irurozqui.
Manuel Zabaleta Ariztimuño...	Arraras.
Francisco Berrián Urdániz.....	Subiza.
Miguel Torrea Garate.....	Escaroz.
Francisco María Jalón y Medrano.	Espronceda.
Julio Fernández Suescún.....	Echavarri.
José Eguiluz Vidania.....	Eulate.
Ignacio Elizalde Osacar.....	Lapoblación.
Leandro Martínez.....	Castillonuevo.
Arturo Esteban Artajo.....	Leache.
Julian Mendoza y Gomez.....	Metanteu.
Joaquín Poma y Solano.....	Berrián.
Pedro Martiñena Razqui.....	Salinas.
Pedro Cerón y Cripa.....	Ardanaz de Izagaondoa
Luis Martínez Pineda.....	San Vicente.
José Francisco Istilart.....	Orbara.
Felipe Bezunarte Bengaray....	Tabar.
Valentín Iracheta.....	Sansoain.
Mario Iturmendi Guzmán.....	Yabar.
Miguel Irañeta Lazcano.....	Cizur mayor.
Cipriano López de Landache....	Sorauren.
José Aniz Erice.....	Baraibar.
Lorenzo Urbicain Hualde.....	Aria.
Natalio L. Paulín y Soto.....	Izal.
Francisco Mira y Sierra.....	Artozqui.
Pablo Martínez Alvarez.....	Azuelo.
Fermín A. Huarte y López.....	Arguiñariz
Arturo Blasco y Salao.....	Galar.
Lino Martínez.....	Solchaga.
Manuel López Lacasta.....	Goñi
Sotero Gil Santed.....	Aizpún.
Juan Carreres y Carreres.....	Iribas.
Arcadio de Larrea y Larrera....	Otiñano.
Timoteo Hernández.....	Rocaforté.
José Huarte Mariezcurrena....	Ongos.
Manuel Velasco.....	Benegorri.
Isidro Pérez Alberca.....	Azparrén.
Hilarion Martínez Tremil.....	Urdanos.
Calixto Albizúa y Ortiz de Zarate	Arizala.
Primo Lorente y Gómez.....	Azana.
Juan Ayala y Arellano.....	Aguinaga Cia.
Agustín del Campo.....	Meoz.
León Castillo Heatarán.....	Cizur menor.
Damian Ricart.....	Unciti.
Cipriano Goicoechea Ciordia....	Tajonar.
Guillermo Monreal.....	Asarta.
Francisco José Liarte del Tej...	Lizasoain.
Francisco Esain Jorajuria.....	Ardaiz.
Vicente Cercós.....	Igal.
Marcelmo M. Bueno.....	Ayechu.
D. ^a Gregoria D. Ibiricu y Aguirre..	Tudela (auxiliaria).
Eufemia Arrubiaga.....	Corella (auxiliaria).
Crescencia Goñi y Morondo....	Garralda.
Felipa Urriza y Aldaz.....	Saldias.
Rafaela Goicoechea Echeverría..	Oricain.
Concesa Oroquieta Villar.....	Azcona.
Elena Irurita Elizondo.....	Irurzun.
Estefanía Alegría y Beraza....	Eulate.
Teresa Goldaracena Sacunza....	Arruiz.
Florencia Ezcati Beperet.....	Azqueta.
Cándida Martínez Gil.....	Esténos.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la instrucción 13 de la Real orden de 31 de Octubre último, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Zaragoza, para conocimiento de los interesados, á los que se pre-

viene que quedan obligados á comunicar á esta Junta la aceptación del cargo y á tomar posesión de sus respectivos destinos dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Circular en el *Boletín oficial* de Zaragoza en la inteligencia de que si así no lo hacen se tendrá por presentada su renuncia y se procederá á nuevo nombramiento.

Pamplona 15 de Mayo de 1900.—El Gobernador Presidente, Jenaro Pérez Moso.—El Secretario, Florencio Onarte.

SECCION SEXTA

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este pueblo para el año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos del reglamento.

Montón 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Antonio Simón.

Durante un plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de esta villa para 1901; durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que los interesados estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este distrito municipal, formado para el año 1901, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, durante las horas de oficina.

Trasmoz 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

Hasta el 15 del actual y á los efectos reglamentarios, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año 1901.

Cubel 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Cefirino Pérez.

Del 1 al 15 del próximo mes de Junio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento y recuento general de ganadería formados para 1901.

Langa 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Victorín Quílez.

El apéndice de altas y bajas al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial y urbana de 1901, se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tabuenca 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Sanjuán.

El cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el haber anual de 1.600 pesetas, se halla vacante por defunción del que lo desempeñaba; y por término de 15 días se admitirán solicitudes para su provisión.

Cariñena 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallará expuesto al público por término de 15 días, á contar desde el 1.º de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento, formado para el año de 1901.

Codo 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pedro Ferrer.

Los apéndices al amillaramiento de este pueblo para el próximo ejercicio de 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio.

Moros 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Quintín del Río.

El apéndice al amillaramiento formado para el año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde 1.º de Junio próximo viniente al 15 del mismo.

Orés 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Campos.

El apéndice al amillaramiento formado en esta villa para el año 1901, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 3 al 18 del actual, durante dicho período se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes presenten á los efectos del Reglamento.

Paniza 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Verde.

Por término de 15 días, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para 1901, á los efectos de la ley.

Longás 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel Solana.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, hasta el 15 del mes actual, las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1898-99, las del primer semestre de 1899-900 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual.

Las Pedrosas 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Larriba.

Los apéndices de rústica y urbana de este pueblo, para el año de 1901, se anuncia su exposición al público por término de 15 días, con objeto de oír reclamaciones.

Lituénigo 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Pascual Hernández.

El apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha.

Retascón 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Alberto Sáiz.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1901, se hallará expuesto al público.

blico en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio y horas de oficina.

Asín 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel Malio.

El apéndice al amillaramiento para la formación de los repartimientos de la contribución para el año 1901, se halla de manifiesto por término de 15 días.

Pinseque 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, P. O. el Secretario, Francisco Puertas.

Por el término de 15 días, á contar desde esta fecha, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento formados para el año 1901, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones legales se presenten contra los mismos.

Velilla de Jiloca 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, José España.—P. A. de la J., Francisco Bernal, Secretario.

El apéndice al amillaramiento formado para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos reglamentarios.

Aladrén 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, D. S. O., Domingo Melguizo, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy al 15 del mismo.

Urrea de Jalón 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde ejerciente, Jerónimo Escuer.

Hasta el 15 del mes en curso, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año de 1901.

Murillo de Gállego 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Alvarez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Sos

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de esta fecha, refrendada por mí y recaída en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de la difunta D.ª Francisca Galván é Ibarra, se anuncia la muerte de ésta sin testar y que sus hermanos de doble vínculo D.ª Marceliana, D. Antonio, D.ª Beatriz y D. José Galván é Ibarra, son los que reclaman la herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarla dentro de 30 días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Sos á 30 de Mayo de 1900.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blánquez.

Lérida.

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Magín Moga Segura, (a) Batallé, de unos 40 á 45 años de edad, de estatura alta, delgado, rostro moreno, cara afilada, afeitado de cara, nariz delgada, ojos pequeños oscuros, cabello castaño oscuro, viste traje americana pana color aceite claro, gorra negra, alpargatas abiertas, camisa de pisana color azul, con listas blancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, al en que se inserte la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido de que no verificándolo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido en calidad de preso.

Dado en Lérida á 27 de Mayo de 1900.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevalls.

JUZGADOS MILITARES

Barcelona

D. Francisco Blasi de Vega, segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de Barcelona, número 59, Juez instructor del expediente seguido al recluta del reemplazo de 1898, Juan Bifano Serrate, por su falta de presentación á la concentración que para su destino á Cuerpo activo, tuvo lugar el día 4 de Diciembre último:

Usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido mozo Juan Bifano Serrate, natural de Zaragoza, parroquia del Pilar, avecindado en esta capital, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, de oficio ebanista y estatura un metro 523 milímetros, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Roger de Lauria á dar sus descargos, puesto que ha sido declarado prófugo por el Sr. Coronel de la zona.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 23 de Mayo de 1900.—Francisco Blasi.